



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

088 M

17 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PORELQUESE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO
AL EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA WILMA ZAVALA RAMÍREZ,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Wilma Zavala Ramírez, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento al Empleo y a la Primera Empresa para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro Estado 3 de cada 1000 personas se encuentran en la informalidad laboral, situación que se agrava cada día más con la crisis económica provocada por la contingencia sanitaria, donde se contempla que al menos un millón cuatrocientas mil personas se queden sin empleo en la entidad, con la hipótesis de que las cifras incrementen y por ende continuemos en el cuarto lugar de desempleo de acuerdo a estadísticas nacionales.

Con el cierre inminente de negocios y el recorte de plantillas de trabajadores, se produjo un aproximado de 8000 (ocho mil) empleos perdidos, de acuerdo con el Colegio de Economistas del Estado de Michoacán (CEEM), situación que nos debe seguir alarmando, pues las cifras continúan en constante crecimiento, lo que a la vez conlleva a una terrible realidad, en donde la búsqueda de empleos pueda rebasar a los 60 mil michoacanos que buscan una oportunidad diariamente durante el año.

Por otra parte, los emprendedores siguen luchando y las microempresas sufren de dificultad para mantener su estabilidad, incluso los que intentan consolidar o mantener sus negocios, ya que sin los apoyos necesarios y sin el debido acompañamiento, se encuentran en una competencia desproporcional en contra de las grandes empresas, esto de acuerdo al Observatorio Mipymes el cual dice que el 80% de las ya constituidas se han visto afectadas, lo que indica la necesidad de redoblar esfuerzos en el auxilio debido a la recesión económica que se avecina.

Ante ello considero indispensable que en nuestro Estado, exista una normatividad que además de contener sensibilidad social, política y económica,

respalde a las y los michoacanos que lamentablemente se encuentran padeciendo esta terrible situación, legislando sin distinciones ni exclusiones discriminatorias, ya que la pobreza no lo hace para con ningún sector de la sociedad.

Si bien cierto, en el año 2017 tiene su origen la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, siendo éste el único marco normativo hasta el momento, que busca subsanar el desempleo, incentivar el autoempleo y fomentar la generación de primeras empresas, para que estas a su vez creen más espacios laborales.

Dicha Ley carece de elementos vitales para hacer frente a las demandas de la sociedad en la actualidad, necesidades que son torales en materia del fomento al empleo para los más necesitados, ya que sólo contempla a las personas jóvenes, lo cual no es malo, pues los argumentos son válidos, porque dicho sector lo ha necesitado y seguirá requiriendo de los apoyos con el completo respaldo que les otorga la multicitada Ley, sin embargo, ha llegado el momento de ser solidarios con todos los demás sectores.

Por tanto, la presente iniciativa, busca abrogar la Ley vigente y crear una nueva, con la intención de actualizar el ordenamiento jurídico del Estado conforme a las necesidades del pueblo en observancia al bien común, propiciando la inclusión de los demás sectores, tales como lo son las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y los demás que a criterio de las autoridades se encuentren en estado de vulneración, esto sin descuidar en lo absoluto los derechos que ya se contemplaban para aquellos jóvenes que lo necesitan, y de igual forma conservando el Fomento a la Primera Empresa en los términos ya existentes.

Comprometidos con el fomento a la creación de nuevos empleos, esta nueva Ley también busca la transparencia sobre los recursos destinados exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos, parte fundamental de ello, es la contemplación de una mayor cobertura y aplicación de las ferias del empleo.

Las denominadas “Ferias del Empleo”, actualmente sólo están reguladas en el Estado y en los Municipios por la Ley de Fomento al Primer Empleo y la Primera Empresa, en la cual, como ya sabemos, está dirigida sólo a un sector social, y no sólo eso, sino que también le abundan los vacíos normativos, ya que al momento de la ejecución de dichos programas, sólo menciona como autoridades encargadas a la Secretaría de Desarrollo Económico y al Instituto de la Juventud, lo que en la práctica no es de la forma exacta de cómo se realiza, si bien dicha Secretaría lo delega a través

de la Dirección del Empleo, pero no mencionan en ningún apartado la intervención del Servicio Nacional del Empleo Michoacán, y esta última autoridad es de suma importancia ya que funge un papel trascendental en hacer posibles los proyectos en coordinación al fomento del empleo, a ello sumamos que también se deberían sumar a la elaboración de los proyectos, la Dirección de Trabajo del Estado y a los Municipios.

Otra parte esencial del nuevo ordenamiento en comento, es que actualmente dichas ferias sólo se llevan a cabo una vez al año, enfocadas prioritariamente sólo en la capital del Estado, ahora con esta propuesta, también se fomentará en toda la Entidad, esto será posible con la coordinación y participación de más órganos competentes en la materia, además de que las ferias se realicen de manera semestral, propongo se lleven a cabo con mayor uso de plataformas digitales y de nuevas tecnologías, que garanticen incluso otro tipo de programas en el cumplimiento de los eventos, ya que dichos instrumentos y herramientas, serán esenciales para los casos excepcionales como lo es la contingencia de la crisis sanitaria que estamos padeciendo.

Por último, como legisladores, debemos procurar que estas leyes sean apropiadas por y para la ciudadanía, con inclusión de los más vulnerables y necesitados, buscando mejorar el otorgamiento de incentivos claros y transparentes para fomentar la atracción de inversiones en la Entidad, simplificando sus procesos, para que se permita la creación de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables y mejor remunerados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento al Empleo y a la Primera Empresa para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO AL EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia

general en el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 2°. Esta Ley tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, para la contratación de personas sin distinción de género y que cuenten con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del Estado y lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 3°. La aplicación de la presente Ley será de carácter obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores.

Artículo 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Capacitación:** Servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de las mismas por emprendedores;

II. **Desarrollo Económico:** Crecimiento que armoniza el desarrollo económico, social y ambiental en una economía incluyente, productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, de igualdad, la equidad de oportunidades y la cohesión social, que garantice el respeto al medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades;

III. **Empresa:** La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado;

IV. **Incentivo:** Es el estímulo directo o indirecto que otorgan las autoridades competentes a un inversionista, con el objeto de facilitar la realización de una inversión directa a fin de fomentar la creación del empleo en el Estado de Michoacán de Ocampo. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no económicos, de conformidad con la presente Ley;

V. **Instituto de la Juventud:** El Instituto de la Juventud Michoacana;

VI. **Ley:** La Ley de Fomento al Empleo y a la Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;

VII. **Padrón de Beneficiarios:** El Padrón de Beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley;

VIII. **Patrón:** Persona física o moral;

IX. **Primera Empresa:** Entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes michoacanos de entre dieciocho y veintinueve años de edad;

X. *Puesto*: Todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley;

XI. *Puesto de nueva creación*: Es la plaza creada para un trabajador de reciente ingreso, la cual contará con beneficios que se otorgarán por el periodo señalado en esta Ley;

XII. *Secretaría*: Secretaría de Desarrollo Económico;

XIII. *SNE*: Servicio Nacional de Empleo en Michoacán; Y,

XIV. *Trabajador de reciente ingreso*: La persona que preste sus servicios a un patrón y que preferentemente reúna una o más de las siguientes características:

- a. Ser joven, cuya edad debe comprender el rango de entre dieciocho y veintinueve años, y que esté cursando o sea egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica;
- b. Ser persona de la tercera edad y no estar jubilado o pensionado;
- c. Tener alguna discapacidad; y
- d. Pertener a alguno de los demás grupos vulnerables que las autoridades en la materia así lo consideren.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar acuerdos y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social, fideicomisos y/u organizaciones no gubernamentales para contribuir al logro del objetivo y fines de la presente Ley.

Artículo 6°. Las contrataciones para la incorporación de nuevo personal al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para tales efectos sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere, se deberán identificar las contrataciones derivadas de los programas y beneficios.

Para los efectos de la presente Ley sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a las personas contratadas como trabajadores de reciente ingreso y a las nuevas entidades económicas como Primera Empresa.

Capítulo II

Primer Empleo del Fomento al Empleo

Artículo 7°. Para los efectos de la presente Ley son considerados Trabajadores de Primer Empleo:

I. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad y se encuentren

cursando estudios de nivel medio superior y superior; y II. Las personas cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años de edad egresados de nivel medio superior y superior.

Artículo 8°. Serán sujetos de apoyo para la entrega y asignación de estímulos, incentivos, beneficios fiscales y acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de todo lo establecido en el presente ordenamiento, a todos aquellos patrones que contraten a un trabajador de reciente ingreso, procurando en mayor parte a jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados y demás grupos vulnerables.

Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones celebradas en el marco del presente ordenamiento y por el plazo establecido. Este beneficio no es aplicable a ninguna entidad o dependencia pública.

Artículo 9°. A los patrones que contraten Trabajadores de Recién Ingreso contemplando en primer término a jóvenes y demás grupos vulnerables para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por un periodo de doce meses.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los Trabajadores de Primer Empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para tal efecto se establecerá dentro del Reglamento de la presente Ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar dicho beneficio en su favor.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

Capítulo III

Primera Empresa

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley son consideradas Primera Empresa, las nuevas entidades económicas de producción o servicios creadas por jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados y demás grupos vulnerables.

Artículo 11. El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto principal el propiciar

la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por michoacanos a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 12. La Dirección del Empleo perteneciente a la Secretaría, en coordinación con el SNE, y el Instituto de la Juventud, promoverán el emprendimiento entre los Jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados y demás grupos vulnerables del Estado de Michoacán, garantizando la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;
II. La educación en la cultura emprendedora a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;

II bis. Un manual informativo elaborado por la Secretaría, el cual será difundido gratuitamente por medios impresos y electrónicos, cuyo fin será el de auxiliar, agilizar, capacitar y apoyar en los tópicos básicos para la instalación de la Primera Empresa. Dicho manual deberá contener al menos de forma específica:

a) Los requisitos elementales y plazos para establecer una Primera Empresa;
b) Las reglas de operación del Programa de Fomento a la Primera Empresa, los presupuestos destinados por parte de la Secretaría y el Instituto para este fin;
c) Los estímulos, incentivos y beneficios fiscales;
d) Obtención de certificaciones;
e) Mejora de la calidad;
f) Técnicas de ventas y establecimientos de nichos de mercado;
g) Estudios de mercado en los cuales se refleje las potencialidades empresariales por región y por producto; y,
h) Listado de convenios instituciones académicas, con proveedores y con cadenas comerciales por región.

III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;

IV. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,

V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

Artículo 13. Para el cumplimiento del objetivo

de esta Ley y el Programa de Primera Empresa, la Secretaría a través de la Dirección del Empleo, en coordinación con el SNE, y con el Instituto de la Juventud cuando se trate de jóvenes, implementarán acciones que faciliten su conocimiento, como lo es brindar información y orientación a los interesados en participar en dicho Programa, así como la publicación y difusión permanente de los manuales informativos establecidos, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas.

Para la constitución de las Primeras Empresas se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

I. Administrativa;
II. Legal;
III. Contable;
IV. Financiera;
V. Laboral; y
VI. De Seguridad Social.

Artículo 14. A las Primeras Empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante sus primeros doce meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV Del Procedimiento

Artículo 15. Para que los Patrones puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Inscribir previamente al trabajador de recién ingreso, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;
II. Presentar las altas ante la Dirección del Empleo y el Instituto de la Juventud tratándose de jóvenes, a fin de inscribirse en el Padrón de Beneficiarios de los Estímulos previstos en la presente Ley;
III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;
IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el

Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; y,
 V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el trabajador de recién ingreso vaya a realizar en la respectiva empresa.

Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un Trabajador de recién ingreso; y,

Artículo 16. Para las personas que establezcan una Primera Empresa, puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse formalmente ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;
- II. Ser michoacano por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa; y,
- III. Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante la Dirección del Empleo, y en el Instituto de la Juventud cuando se trate de jóvenes michoacanos.

Artículo 17. La Secretaría a través de la Dirección del Empleo, en coordinación con el SNE y el Instituto de la Juventud Michoacana, verificarán que se cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior e informarán al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario del Programa y así mismo otorgará el distintivo de Primer Empresa.

Capítulo V Padrón de Beneficiarios

Artículo 18. El Padrón de Beneficiarios es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de trabajadores de reciente ingreso y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 19. La Dirección del Empleo, en coordinación con el SNE, y el Instituto de la Juventud, son los órganos competentes para crear y administrar el Padrón Único de Registro de los beneficiarios de

los Programas del Fomento al Empleo y la Primera Empresa, así como de inscribir a los solicitantes al padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

Artículo 20. La Dirección del Empleo y el Instituto de la Juventud, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Congreso del Estado, sobre los registros al Padrón de Beneficiarios a fin que la Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención. Asimismo, informar de forma cuatrimestral sobre el número de personas que fueron contratadas en las ferias estatales del empleo, las empresas que participaron y las vacantes que fueron ofertadas.

Capítulo VI Disposiciones Comunes del Fomento al Empleo y a la Primera Empresa

Artículo 21. La Dirección del Empleo y el Instituto de la Juventud, enviarán de manera anual al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley. Además, entregarán detalladamente en que se gastó el presupuesto aprobado para la realización de las Ferias Estatales del Empleo y la Primera Empresa.

Artículo 22. La Secretaría en coordinación con el SNE, el Instituto de la Juventud y la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, celebrarán de manera Semestral la Feria Estatal del Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el Estado, en colaboración con los ayuntamientos, procurando que las vacantes estén relacionadas con el perfil profesional de los solicitantes.

Las autoridades encargadas de la elaboración de dichas Ferias, preverán los mecanismos necesarios para su elaboración en caso de no ser posible su cumplimiento de manera presencial, haciendo usos de la tecnología como lo son las plataformas virtuales.

Artículo 23. La Secretaría en coordinación con el SNE, el Instituto de la Juventud, la Dirección de Trabajo y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, desarrollarán programas de difusión y fomento al Empleo y a la Primera Empresa, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales así como a los jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados y demás que pertenezcan a grupos vulnerables, que se destaquen dentro de dicho programa.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, al elaborar su proyecto de presupuesto,

establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten en esta modalidad.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley. Asimismo, se enviará al Congreso del Estado un informe anual del estado que guarda dicho fondo.

Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones

Artículo 26. La Secretaría de Contraloría del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado, las Contralorías Municipales, los Órganos de Control Interno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de trabajadores de reciente ingreso en los sectores públicos.

Artículo 27. Los Patrones que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente Ley, altere o simule datos o no cumpla con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

Artículo 28. La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, publicada el 13 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que ésta entre en vigor.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

Quinto. La Dirección del Empleo y el Instituto de la Juventud dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que esta Ley entre en vigor, creará el Padrón Único de Registro de los Beneficiarios de los Programas del Fomento al Empleo y la Primera Empresa.

Sexto. Los Titulares de la Dirección del Empleo y del Instituto de la Juventud de Michoacán por única ocasión, tendrán un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para enviar al Congreso del Estado, el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas del Fomento al Empleo y la Primera Empresa.

Séptimo. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración por única ocasión, tendrá un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, para enviar al Congreso del Estado, la situación que guarda el Fondo establecido en la Ley de Fomento al Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Octavo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes.

Noveno. La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado contará con un término de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para su cumplimiento. En caso de que, derivado de su asignación presupuestal no contara con el recurso económico necesario para dichos efectos, podrá auxiliarse de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a la fecha y hora de su presentación.

Atentamente

Dip. Wilma Zavala Ramírez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx